

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil y la de la resolución dictada el dos de febrero de dos mil dieciocho por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado, en el expediente 01/557/13, así como la de los oficios SDEyT/TECyA/008773/2019 y SDEyT/TECyA/008774/2019, de dos de octubre de dos mil diecinueve, y SDEyT/TECyA/008973/2019, SDEyT/TECyA/008974/2019, SDEyT/TECyA/008975/2019, SDEyT/TECyA/008976/2019, SDEyT/TECyA/008977/2019, SDEyT/TECyA/008978/2019 y SDEyT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscritos por su Presidente Ejecutora, por medio de los cuales se le notificó la resolución reclamada a los miembros del ayuntamiento actor, **la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; sin menoscabo de que también se notifiquen al referido Tribunal por conducto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, en términos de los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el nueve de abril de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos², así como al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje³, se publicó en el Periódico Oficial del

¹ Foja 894 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1079, 1080, 1081, 1082, 1084, 1103-1105 y 1183, del expediente en que se actúa.

³ Foja 1103 a 1106 del expediente en que se actúa.

Estado de Morelos y en el Diario Oficial de la Federación, los días dieciséis y veintiocho de noviembre de dos mil veintidós⁴, respectivamente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta junto con el voto particular formulado por el Ministro Juan Luís González Alcántara Carrancá, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 22, febrero 2023, registros digitales 31282 y 45304⁵, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁶.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con los diversos 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

⁴ Fojas 1125 a1163 y 1195 a 1212 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31282> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45304>

⁶ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:23:05Z / 26/06/2023T10:23:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ab d0 e7 f6 c0 e6 28 b2 73 2a 2c 95 61 c5 8d 57 c1 61 38 19 a3 df ff ca 6e a9 ad aa 4b 2e 9c 6c 10 66 b1 f1 c8 f6 fb 51 90 f8 f6 e1 ce 8b f7 46 50 c0 00 ea 40 1b e0 28 19 b1 0a 08 2c 8c 57 0b 85 bd a3 2a 19 48 b5 b5 8d 05 40 73 5a 4b c6 e1 e5 10 9d 99 7b bc 43 cb 75 11 0b 7a 40 3f 6b 60 08 71 4f 3f 3c 88 e5 10 a4 50 25 29 36 51 9a 10 45 63 9b a8 91 58 81 d5 89 64 0c 6e 67 3c a4 d8 37 8f 3b 08 86 9b 51 01 c0 da ee f4 51 d1 cf 74 86 89 b8 ef 72 b7 15 36 08 17 50 29 1b 49 1b c3 9c 5a 26 48 0f d9 81 44 36 27 28 0c f2 12 6c 3a f9 a9 73 3c 62 6d e1 1d 9d 18 23 f3 1f 62 76 1c 83 71 41 e6 95 86 91 51 b9 b2 38 bb ff d7 90 dc 3b cf d7 b1 cc e7 87 2b d0 c0 76 68 16 36 a6 8c 07 b4 de f7 fe 56 7f ab 7e bc 34 a1 fa 67 96 01 68 c8 99 24 95 06 5c cb 3c 12 89 52 4f 9a 46 02				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:23:05Z / 26/06/2023T10:23:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:23:05Z / 26/06/2023T10:23:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5950463				
	Datos estampillados	19D7C6FDB7DB66818A37455A54211EF8A3C2BC5314583382438B5193EADFC5FB				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:57Z / 19/06/2023T19:23:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a1 f0 ac 6c 60 ff 9a ce ee 93 0a 66 34 97 94 7f c3 c9 e9 6a c7 1c 40 d1 5b e6 af 53 a4 8c cc 0c 4d 5e bc c7 40 76 f0 38 a0 0b 26 19 1b 28 c8 be fd 6b f6 61 88 89 4f 98 85 4d 39 8e 45 1b 21 2a c3 40 54 71 81 e8 3d 36 fa f7 e0 80 40 e8 3c 9a a8 b5 a7 14 5a 6b 33 47 98 ce 2d d4 af 3a fd 50 3c e5 97 19 50 b8 a3 32 6d 3f 01 a2 fc 04 78 c9 3d 7c 47 73 61 fd 38 ef 28 28 8c 64 7d dc 74 a0 fd ca 1d d9 f0 a0 27 f1 77 06 bf 77 65 f0 8b fe 8d d5 d0 ff ef f1 22 da 05 44 35 d4 1b 83 2b 19 3d c2 8b 29 6a 22 c4 0e b6 3a fd ef 97 09 67 e5 70 28 0b aa a0 a4 15 a8 3a 06 a9 d2 5f 84 4b 4a 00 d5 d4 5b 57 33 dc 13 db 0b 07 8e 51 3a 14 ea ce 98 cc 39 d9 8f de 9c d5 63 eb a1 bd 65 14 1e 5e 9f 27 f0 34 6c f6 7e f3 03 b4 5e e4 09 6c b8 aa 0d 35 45 d8 01 68 2d a6 8b 49 3e bb c1 a4 94				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:25:20Z / 19/06/2023T19:25:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:57Z / 19/06/2023T19:23:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5928124				
	Datos estampillados	C72FA7D5EF4AF2381A929A4B10674920096C8F9C63AED171EDC0C2BB42D9776F				